Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 1 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00582. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00582 00

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Francisco Javier Victoria Cárdenas**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El despacho advierte en primer término, que la demanda está dirigida al Juez Laboral del Circuito de Bogotá y no ante el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, situación que debe ser corregida de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS.

2. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló de forma completa el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del CPTSS, pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

3. Este Despacho advierte que, si bien se otorgó poder mediante mensajes de datos según la ley 2213 de 2022, existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP. Razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a Margarita Rosa Vega Santofimio.

4. Es necesario que indique si las pruebas documentales que obran en las páginas 11, 12 y 13 del archivo pdf *«01 Demanda»,* van a ser aportadas como pruebas o no, puesto que no se anunciaron en acápite de pruebas.

5. En el acápite de cuantía deberá aclarar el valor de la misma puesto no se aporta la estimación exacta y razonada de la misma, pero señala que la cuantía es superior a 20 smlmv conforme lo establece el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS.

6. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que deberá allegar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Telefax: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 046 del 30 de septiembre de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dcea1461dfd4513dc830e2d1979c94f8a04cf0b3c1ed4baed7e986a7a6c499**
Documento generado en 29/09/2022 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Telefax: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co